



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

TERCERA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 0393/2021/3

ACTORA: OPERADORA EL REALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Actor: NOTA 1 en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada OPERADORA EL REALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Autorizado: Licenciados, NOTA 1. Domicilio: NOTA 2. Autoridad demandada: La Comisión Estatal de Agua (CEA).

Cf. No. A3 0249/2022



En el expediente administrativo 393/2021 M-3, relativo al juicio de nulidad promovido por NOTA 1 en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada OPERADORA EL REALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de los actos de La Comisión Estatal de Agua (CEA), se dictó un auto que literalmente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a once de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se requirió a NOTA 1 en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada OPERADORA EL REALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte actora del presente juicio, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo ratificara su escrito de desistimiento de demanda; en ese sentido, el día de la fecha, compareció a las instalaciones de este Tribunal, la citada persona de nombre NOTA 1 quien se identificó con credencial para votar expedida a su favor el Instituto Nacional Electoral, con clave NOTA 3 exponiendo que el motivo de su comparecencia era ratificar en todas y cada una de sus partes su escrito de desistimiento de demanda, presentado en este Tribunal el día catorce de diciembre de la pasada anualidad.

Por tanto, en las relatadas condiciones con fundamento en lo dispuesto en el artículo 229 fracción I en relación con el tercer párrafo del numeral 248, ambos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, téngase a la parte actora por ratificando su desistimiento de demanda y en consecuencia, SE DECRETA EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

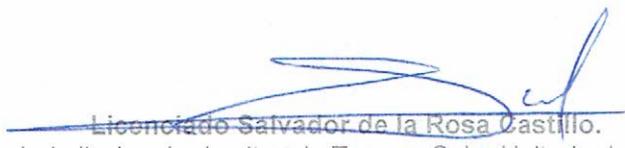
Por último, no existir trámites y determinaciones pendientes por proveer en el presente asunto, por analogía, con fundamento en el artículo 257 párrafo noveno del Código Procesal Administrativo para el Estado, en relación con el numeral 7, fracciones VI y VII de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora y Tercero Interesado y por medio de oficio a la autoridad demandada.-

Así lo acordó y firma, el Licenciado Jorge Alejandro Vera Noyola, Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Ismael Méndez Hernández, que autoriza y da fe.-

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y con fundamento en los artículos 37 fracción I y II, 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b), y 39, fracciones I, II, III y IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a 31 de Septiembre de dos mil veintidós.



~~Licenciado Salvador de la Rosa Castillo.~~
Auxiliar Jurisdiccional adscrito a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estadal de Justicia Administrativa.



ACTUARÍA

EXPEDIENTE: 0393/2021/3
SOBRESEIMIENTO
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

NOTA 1: Se omite nombre por considerarse dato personal.

NOTA 2: Se omite domicilio particular proporcionado para oír y recibir notificaciones derivadas del expediente a que se refiere, por considerarse dato personal.

NOTA 3: Se clave electoral por considerarse dato personal.

